



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°351-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2022



**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°008-2022-CE-CMACRN0133-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Aleksandra Mariapia Canales Arrascue en calidad de presidente de la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°133-2022-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°133-2022-CR/GRL**, encargada de realizar un mejor estudio respecto de las acciones realizadas antes, durante y después del hecho que tuvo como desenlace la sanción pecuniaria impuesta por SUNASS, y que deviene en un mal uso de los fondos de riesgo y desastres en un periodo de 5 años y derivar toda la documentación actuada en el presente caso para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo.

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°351-2022-CR/GRL

*a la sesión de Instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°133-2022-CR/GRL.

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 133-2022-CR/GRL de fecha 27.04.2022, se conformó la Comisión Especial encargada de realizar un mejor estudio respecto a las acciones realizadas antes, durante y después del hecho que tuvo como desenlace la sanción pecuniaria Impuesta por SUNASS, y que deviene en un mal uso de los fondos de riesgo y desastres en un periodo de 5 años.
2. De la documentación recopilada, se ha advertido que la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. incurrió en la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N°4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS), en el periodo comprendido de abril 2014 a mayo 2019, esto es:
  - *No efectuar los desembolsos por el monto ascendente a S/. 2,411,392.47 en el Fondo de Inversión (FI) dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC.*
  - *El uso del monto ascendente a S/. 6,962,658.97 del Fondo de Inversiones (FI) con fines distintos a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC.*
  - *No efectuar los desembolsos por el monto ascendente a S/. 274,400.00 en la cuenta constituida para la Reserva de Gestión de Riesgo de Desastres (RGRD).*
  - *El uso del monto ascendente a S/. 946,306.78 de la Reserva de Gestión de Riesgo de Desastres (RGRD) con fines distintos a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC.*

Cabe resaltar que, el Fondo de Inversión (FI) establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC es utilizado para el financiamiento y desarrollo de inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS AGUAS DE LIMA NORTE, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin; asimismo, la Reserva de Gestión de Riesgo de Desastre (RGRD) es utilizado ante una situación de emergencia o siniestro ocurridos como consecuencia de un evento natural o fortuito de gran magnitud.

3. A raíz de ello, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) emitió la Resolución de Dirección de Fiscalización N°190-2021-SUNASS-DF de fecha





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°351-2022-CR/GRL

13.10.2021, mediante la cual dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. a mérito de las conclusiones arribadas en el Informe Final de Supervisión N°0898-2021-SUNASS-DF-F de fecha 12.10.2021, señalados en el numeral anterior.

4. Es así que, la SUNASS realizó la inspección en las instalaciones de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE, a efecto de verificar la conformación y uso del Fondo de Inversiones y Reserva para la Gestión de Riesgos y Desastres del periodo abril 2014 a mayo 2019, solicitando además a la EPS AGUAS DE LIMA NORTE información al respecto.
5. Con relación a ello, mediante Oficio N°447-2021-EPS AGUAS DE LIMA NORTE-GG de fecha 18.11.2021, la EPS AGUAS DE LIMA NORTE emitió sus descargos respecto a la infracción imputada por la SUNASS, indicando que "se habla detectado que los depósitos que eran destinados a una reserva ante una situación de emergencia (RGRD), habían sido utilizados para gastos de inversión y gastos operativos"; lo cual confirmaba el primer informe de supervisión de SUNASS, más no realizo descargos respecto a la imputación del desembolso y mal uso del Fondo de Inversión (FI).
6. En base a ello y al Informe Final de Instrucción N°090-2022-SUNASS-DF-F de fecha 11.02.2022, la SUNASS emitió la Resolución de Dirección de Sanciones N°038-2022-SUNASS-DS de fecha 29.03.2022, mediante la cual sanciona a la EPS AGUAS DE LIMA NORTE con una multa ascendente a **64.27 Unidades Impositivas** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N°4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, siendo que en concreto son las mismas infracciones por las cuales en un primer momento se inició el procedimiento administrativo sancionador a la EPS AGUAS DE LIMA NORTE.
7. Posterior a ello, con fecha 21.04.2022, la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. interpuso recurso de apelación contra la sanción impuesta por SUNASS, lo cual dio como resultado la emisión de la Resolución de Gerencia General N°040-2022-SUNASS-GG de fecha 06.06.2022, mediante la cual SUNASS declara **NULA** la Resolución de Dirección de Sanciones N°038-2022-SUNASS-DS, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador a fin de que la Dirección de Sanciones emita nueva resolución, previa evaluación de las pruebas presentadas por la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.
8. Al respecto, la SUNASS realizó el análisis correspondiente a lo señalado por la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en su recurso de apelación, llegando a emitir el Informe de Decisión N°080-2022-SUNASS-DS de fecha 30.06.2022, la cual concluyó que la EPS AGUAS DE LIMA NORTE es responsable de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo N°4 del RGFS, referidas a:
  - *No efectuar los desembolsos por el monto ascendente a S/. 2,411,392.47 en el Fondo de Inversión (FI) dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°351-2022-CR/GRL

- El uso del monto ascendente a S/. 6,962,658.97 del Fondo de Inversiones (FI) con fines distintos a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC.
- No efectuar los desembolsos por el monto ascendente a S/. 274,400.00 en la cuenta constituida para la Reserva de Gestión de Riesgo de Desastres (RGRD).
- El uso del monto ascendente a S/. 946,306.78 de la Reserva de Gestión de Riesgo de Desastres (RGRD) con fines distintos a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-DC.



Motivo por el cual, la SUNASS le impuso la sanción de una multa ascendente a 64.27 Unidades Impositivas, tal como se puede apreciar en la Resolución de Dirección de Sanciones N°084-2022-SUNASS-DS de fecha 01.07.2022 obrante en el expediente.

9. Debido a ello, con fecha 22.07.2022, la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. Interpuso recurso de reconsideración contra la sanción impuesta por SUNASS mediante Resolución de Dirección de Sanciones N°084-2022-SUNASS-DS, adjuntando para ello nuevas pruebas sobre la ejecución de proyectos de Inversión contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N°003-2014-SUNASS-CD PMO 2014 a 2019 y sobre la ejecución de proyectos de inversión no contenidos en el PMO 2014 a 2019; sin embargo, de los actuados no se ha advertido ningún documento por parte de SUNASS en la que haya resuelto el recurso interpuesto por la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.
10. Por consiguiente, de la documentación adjuntada, se advertiría que el recurso de reconsideración interpuesto por la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. se encuentra en trámite; por lo tanto, no existe un pronunciamiento al respecto a la fecha.



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°133-2022-CR/GRL** de la Comisión Especial encargada de realizar un mejor estudio respecto de las acciones realizadas antes, durante y después del hecho que tuvo como desenlace la



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°351-2022-CR/GRL

sanción pecuniaria impuesta por SUNASS, y que devlene en un mal uso de los fondos de riesgo y desastres en un periodo de 5 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Pleno del Consejo Regional de Lima que, por intermedio del Lic. Víctor Manuel Hacen Bernaola, representante del Gobierno Regional en el Directorio de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE, realizar las acciones administrativas, civiles y penales contra los funcionarios y/o servidores de la EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., a fin de deslindar responsabilidades, una vez que finalice el procedimiento administrativo sancionador, debiéndose informar al Consejo Regional de las acciones tomadas documentalmente.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, al Gobernador Regional de Lima, a dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N°133-2022-CR/GRL, el cual señala en su Artículo Primero: **RETIRAR LA CONFIANZA OTORGADA AL MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EPS AGUAS LIMA NORTE, DESIGNADO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, LIC. VÍCTOR MANUEL HACEN BERNAOLA**, en virtud de los hechos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°133-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ( [www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima) ) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL